



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-022

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 315 ibídem establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";*

Que, el Art. 425 de la Carta Magna dispone: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación*

de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 4 ibídem señala: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso. Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el Art. 98 ibídem determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo señala: "Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";

Que, el Art. 100 ídem determina: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo establece: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]";

Que, el Art. 14, literal t. ídem reformado y codificado estipula: "Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la ley respectiva.";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-2014-OR-092 de 28 de noviembre de 2014, aprobó la resolución de creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 12 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-005, a través de la cual reconsideró la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-2014-OR-092 de 28 de noviembre de 2014; y, creó la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCUP-RES.2015-129 y ESPE-HCUP-RES-2015-130 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 1 de septiembre de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional, aprobó, en primeo y, segundo y definitivo debates, la reforma a la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, con sesión ordinaria del 30 de enero de 2019, el Directorio de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., conoció y resolvió aprobar la reforma a la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., y mediante Resolución ESPE-INNOVATIVA E.P. 2019-01-06, de 02 de abril de 2019, aprobaron por unanimidad la modificación del artículo 5 de la Normativa de Creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., de acuerdo al siguiente detalle: “[...] u) Importar, exportar, distribuir, comercializar Sinstrumentos e insumos médicos, medicamentos, equipamiento y demás material y equipo relacionado al sector salud, v) Fabricación, ensamblaje y/o transformación de vehículos especiales, incluyendo la importación y exportación de vehículos, y las partes, componentes, maquinaria y equipamiento específico de cada vehículo especial. [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-003 de 15 de marzo de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el oficio No. ESPE-INNOVATIVA E.P.-GG-2021-0085 de 26 de febrero de 2021, suscrito por el Crnl. (SP.) Alex Balseca Basantes, Mgs, Gerente General de ESPE-INNOVATIVA E.P., mediante el cual solicita: *“Con fundamento en los informes detallados y base legal pertinente, PIDO cordialmente que se incluya dentro del orden del día a tratarse en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, los siguientes puntos: La convalidación de la modificación al Art. 5 de la Normativa de Creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., efectuada en sesión ordinaria de Directorio el 30 de enero de 2019. Para que en sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE resuelva convalidar el acto administrativo en cuestión.”*. Además conoció el memorando ESPE-INNOVATIVA-EP-DAJ-2021-018 de 27 de enero de 2021, a través del que, el Abg. Gustavo Maldonado, Director de Asesoría Jurídica de la empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., emite el Informe jurídico para la convalidación de la reforma a la normativa para el funcionamiento de la empresa pública ESPE INNOVATIVA E.P., el cual en sus conclusiones establece: *“[...] La máxima autoridad de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., deberá solicitar al señor presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en base a este criterio jurídico, la CONVALIDACIÓN de la modificación al artículo 5 de la Normativa de Creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., efectuada en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., el 30 de enero de 2019. Para que en sesión el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE resuelva convalidación del acto administrativo en cuestión.”*; una vez que se dio lectura por parte de la Secretaría del H. Consejo Universitario, y en virtud de lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Art. 14, literal t, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en los que se regula como competencia y atribución del Máximo Órgano Colegiado Superior, es decir, del H. Consejo Universitario, la creación de sus empresas públicas, también tiene la competencia para realizar reformas a su normativa; siendo que no es parte de las funciones ejecutivas del Rector lo correspondiente; y adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-022 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Art. 5 de la Norma para el funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P., adoptada en la sesión ordinaria por su Directorio con fecha 30 de enero de 2019, en relación a los siguientes literales:

“u. Importar, exportar y comercializar instrumentos e insumos médicos, medicamentos, equipamiento y demás material y equipo relacionado al sector salud; y,

v. Fabricación, ensamblaje y/o transformación de vehículos especiales, incluyendo la importación y exportación de vehículos, y las partes, componentes, maquinaria y equipamiento específico de cada vehículo especial.”

Art. 2.- Ratificar y convalidar la reforma adoptada por el Directorio de la Empresa Pública Innovativa-EP, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2019.

Art. 3.- Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique la presente resolución al señor Gerente General de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnologías; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de marzo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario